Año de 1906 Jueves 12 de Julio Número 153

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIAS OFICIALES

Las Leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los «Boletines oficiales» se han de mandar al Sr. Gobernador, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. *(Real orden de 6 de Abril de 1859.)*

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.º del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de suscripcion. En Orense, trimestre adelantado, 5 pesetas. Fuera, id. id..... 6 » Números sueltos.............. 0'25

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 cénts. de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutan todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ÓRDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: Habiendo manifestado á este Ministerio el General del segundo Cuerpo de Ejército, en 9 del mes próximo pasado, que por haber sufrido extravío la licencia absoluta del soldado que fué del batallón Cazadores de Chiclana, núm. 17, Antonio Domínguez Pérez, le ha sido expedido un certificado de servicios;

El Rey (Q. D. G.) se ha servido aprobar la determinación de la citada Autoridad, y disponer que quede anulada la licencia extraviada, que fué expedida por el Teniente Coronel don Emilio García Gómez y Comandante mayor D. Federico Delgado Lloréns á favor del citado individuo, hijo de Pedro y de Dolores, y cuyo documento fué registrado al folio 69 con el número 674.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E muchos años. Madrid 4 de Julio de 1906.—Luque.—Señor.....

Excmo. Sr.: Habiendo manifestado á este Ministerio el General del segundo Cuerpo de Ejército, en 12 del mes próximo pasado, que por haber sufrido extravío la licencia absoluta del soldado Manuel Rodríguez Góngora le ha sido expedido un certificado de servicios;

El Rey (Q. D. G.) se ha servido aprobar la determinación de la citada Autoridad, y disponer que quede anulada la licencia extraviada, que fué expedida por el Coronel D. Emilio López de Vinuesa y Comandante D. Julián Celada Martínez á favor del citado individuo, hijo de Manuel y de María, natural de Benahadux (Almería), y cuyo documento fué registrado al núm. 483.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Julio de 1906.—Luque.—Señor.....

Excmo. Sr.: Habiendo manifestado á este Ministerio el General del segundo Cuerpo de Ejército, en 12 del mes próximo pasado, que por haber sufrido extravío la licencia absoluta del sargento que fué del regimiento Infantería de Córdoba D. Bartolomé Fernández Malo le ha sido expedido un certificado de servicios;

El Rey (Q D. G.) se ha servido aprobar la determinación de la citada Autoridad, y disponer que quede anulada la licencia extraviada, que fué expedida por el Coronel D. Julio Vidal Alonso y Comandante mayor D. José Corral Robles á favor del citado individuo, hijo de don Juan y de D.ª María, natural de Torreperogil (Jaén), y cuyo documento fué registrado al folio 103 con el núm. 4.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Julio de 1906.—Luque.—Señor.....

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído por esa Dirección general á consecuencia de la comunicación del Administrador de la Aduana de Huelva informando respecto á D. Antonio Pino Ramírez, Inspector especial de alcoholes en la indicada provincia, nombrado por Real orden de fecha 15 de Enero último, á propuesta y por cuenta de la Cámara de Comercio, Industria y Navegación de Huelva:

Resultando del referido informe que D. Antonio Pino Ramírez ejerce la industria de almacenista de alcoholes en San Juan del Puerto:

Considerando que por concurrir esa circunstancia en dicha persona está comprendida en la disposición 2.ª de la Real orden de 12 de Febrero próximo pasado, y por tanto no debe continuar ejerciendo sus funciones como Inspector de la renta del alcohol;

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer:

1.º Que D. Antonio Pino Ramírez cese en el cargo de Inspector especial de alcoholes en la provincia de Huelva, y su credencial sea devuelta á ese Centro por la Cámara de Comercio, Industria y Navegación de dicha provincia; y

2.º Que esta disposición se publique en la «Gaceta» y en el «Boletín ohcial» de esa Dirección general para conocimiento del público y de las Administraciones y funcionarios de la renta.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guaree á V. I. muchos a»os. Madrid 24 de Junio de 1906.—Salvador.—Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído por esa Dirección general con motivo de los informes de las Administraciones de Aduanas de Huelva, Sevilla y Almería; Administraciones de Hacienda de Córdoba, Albacete, Avila y Valladolid, é Inspector Jefe de la segunda región, relativos á los Inspectores especiales de la renta del alcohol nombrados para las indicadas provincias por Real orden de 6 de Diciembre último, á propuesta y por cuenta de la Sociedad Unión Alcoholera Española:

Resultando de dichos informes que los Inspectores de referencia, D. Salvador González, D. Luis Morró, D. Antonio Orts, D. Vicente de la Torre, D. Eleuterio Esteve, que ejercen sus cargos, respectivamente, en las provincias de Huelva, Sevilla, Almería, Córdoba y Albacete, y D. Aurelio Narezo

en las de Valladolid y Avila, son Almacenistas de productos alcohólicos, ó representantes de la Sociedad que propuso sus nombramientos:

Considerando que por concurrir dicha circunstancia en las personas citadas están éstas comprendidas en la disposición 2.ª de la Real orden de 12 de Febrero próximo pasado, y, por tanto, no deben continuar ejerciendo el cargo de Inspectores especiales de la renta del alcohol;

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer:

1.° Que D. Salvador González, Inspector especial de alcoholes en la provincia de Huelva; D. Luis Morró, en la de Sevilla; D. Antonio Orts, en la de Almería; D. Vicente de la Torre, en la de Córdoba; don Eleuterio Esteve, en la de Albacete, y D. Aurelio Narezo, en las de Valladolid y Avila, cesen en sus respectivos cargos, y devuelva á este Centro la Sociedad Unión Alcoholera Española las credencialas de los mismos.

2.° Que esta disposición se publique en la «Gaceta» y en el «Boletín oficial» de esa Dirección general para conocimiento del público y de las Administraciones y funcionarios de la renta.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Junio de 1906.—Salvador.—Sr. Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído por esa Dirección general con motivo de las instancias que elevá á este Ministerio la Cámara oficial Agrícola del Panadés solicitando se nombren Inspectores especiales de la renta del alcohol en la tercera región á D. Juan Mascaró y Pujador y á D. Pedro Abella y Batlle:

Resultando que la indicada Cámara Agrícola funda su petición en la facultad concedida por el art. 14 del Reglamento de alcoholes á esa clase de Corporaciones para velar por el cumplimiento de la ley en lo que á las mismas afecte, y necesitar adquirir datos precisos para la información abierta por dicha Cámara solicitante acerca de la influencia que en el mercado de vinos ejerce la vigente ley de Alcoholes:

Considerando que los intereses de la Hacienda y los de la Corporación citada son análogos en cuanto á convenir la represión del fraude y ejercer vigilancia por el cumplimiento de los preceptos legales, y, en consecuencia, la Cámara Agrícola del Panadés tiene derecho á cooperar á la acción fiscal de la Hacienda por medio de Inspectores especiales, cuyos haberes, dietas y gastos debe sufragar la entidad referida, conforme con lo prevenido en el antes citado art. 14 del Reglamento;

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer:

1.° Que se nombren Inspectores especiales de la renta del alcohol en la demarcación que el art 281 del Reglamento señala para la tercera región á D. Juan Mascaró y Pujador y á D. Pedro Abella y Batlle, á propuesta y por cuenta de la Cámara oficial Agrícola de Panadés.

2.° Que para el ejercicio de sus funciones se atengan estrictamente dichos Inspectores á lo prevenido en el art. 14 de referencia y reunan las circunstancias que se requieren con arreglo á la disposición 2.ª de la Real orden de 12 de Febrero último.

3.° Que la Cámara Agrícola del Panadés devuelva las credenciales de los referidos funcionarios cuando por cualquier motivo cesen éstos en el ejercicio de sus cargos; y

4.° Que estas disposiciones se publiquen en la «Gaceta» y en el «Boletín oficial» de esa Dirección para conocimiento del público y de las Administraciones y funcionarios de la renta.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Junio de 1906.—Salvador.—Señor Director general de Aduanas.

(Gaceta núm. 190).

INSTITUTO GEOGRAFICO Y ESTADISTICO DE LA PROVINCIA DE ORENSE

SECCION DE ESTADISTICA

Año de 1906 **Mes de Mayo**

Estadística del movimiento natural de la población

Causas de las defunciones

Fiebre tifoidea (tifus abdominal)	7
Tifus exantemático	»
Fiebres intermitentes y caquexia palúdica	1
Viruela	»
Sarampión	8
Escarlatina	»
Coqueluche	11
Difteria y crup	9
Grippe	23
Cólera asiático	»
Cólera nostras	»
Otras enfermedades epidémicas	5
Tuberculosis pulmonar	67
Tuberculosis de las meninges	3
Otras tuberculosis	5
Sífilis	5
Cancer y otros tumores malignos	13
Meningitis simple	11
Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral	46
Enfermedades orgánicas del corazón	70
Bronquitis aguda	48
Bronquitis crónica	40
Pneumonía	52
Otras enfermedades del aparato respiratorio	40
Afecciones del estómago (menos cáncer)	26
Diarrea y enteritis (dos años y más)	23
Diarrea y enteritis (menores de dos años)	28
Hernias, obstrucciones intestinales	2
Cirrosis del hígado	2
Nefritis y mal de Bright	6
Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos	4
Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer	3
Septicemia puerperal, fiebre, peritonitis, flebitis puerperal	4
Otros accidentes puerperales	1
Debilidad congénita y vicios de conformación	16
Debilidad senil	27
Suicidios	»
Muertes violentas	5
Otras enfemedades	97
Enfermedades desconocidas ó mal definidas	32
TOTAL	740

Población	408 471

NÚMERO DE HECHOS	*Absoluto*	Nacimientos	1.063
		Defunciones	740
		Matrimonios	284
	Por 1 000 habitantes	Natalidad	2'60
		Mortalidad	1'81
		Nupcialidad	0'70

NÚMERO DE NACIDOS	*Vivos*	Varones	557
		Hembras	506
	Vivos	Legítimos	976
		Ilegítimos	81
		Expósitos	6
		TOTAL	1.063
	Muertos	Legítimos	25
		Ilegítimos	2
		Expósitos	»
		TOTAL	27

NÚMERO DE FALLECIDOS	Varones	353
	Hembras	387
	Menores de cinco años	212
	De cinco y más años	528
	En hospitales y casas de salud	3
	En otros establecimientos benéficos	9
	TOTAL	12

Orense 7 de Julio de 1906 —El Jefe de Estadística, *Donato Domínguez.*

ADMINISTRACION DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Impuesto de Consumos

Convocatoria

Con arreglo á lo que disponen la base 1.ª del art. 3.º de la Ley de 30 de Agosto de 1896 y el 239 del Reglamento de 11 de Octubre de 1898, se declara abierto el concurso público durante la segunda quincena del corriente mes, en virtud del Real Decreto de adaptación de 4 de Enero de 1900, para el arriendo directo de los derechos del Tesoro por consumos y del recargo municipal de cada uno de los Ayuntamientos comprendidos en la relación que á continuación se publica, para el próximo año de 1907, por resultar aquellos pueblos deudores en los términos que expresa el artículo 238 del citado Reglamento, y con sujeción á las siguientes reglas:

1.ª Previa la garantía del 5 por 100 del tipo anual por derechos y recargos que se constituirá en la Sucursal de la Caja de Depósitos, todos los días laborables de la segunda quincena expresada, podrán presentarse proposiciones que cubran ó mejoren precisamente el tipo del concurso, pues no se admitirán posturas que rebajen aquél, ni tampoco por las dos terceras partes.

2.ª Las proposiciones se presentarán ante la Junta á que se refiere el art. 240 del repetido Reglamento, la cual en todos los días expresados de la citada quincena, se hallará constituída en sesión desde las doce á las trece del día, en el despacho de esta Administración, y durante cuya hora recibirá y publicará los que en pliego abierto presenten los licitadores. En la sesión del día 31 último del mes, después de la lectura de las últimas proposiciones, se admitirán sobre todas las presentadas, pujas á la llana desde las trece á las dieciséis en que quedará terminado el concurso.

3.ª Los rematantes ingresarán mensualmente en el Tesoro el cupo correspondiente con las mejoras obtenidas en la subasta, y entregarán en la Depositaría del Ayuntamiento el importe del recargo municipal, según el tanto por ciento qué expresa dicha relación.

4.ª Respecto al pliego de condiciones y demás circunstancias de estos arriendos no detalladas en la presente convocatoria, se cumplirán por las partes contratantes las disposiciones que comprende el cap. 22 del expresado Reglamento concernientes á los arriendos por la Hacienda.

5.ª y última. Los Ayuntamientos deudores relacionados, podrán evitar la adjudicación del arriendo, siempre que satisfagan la totalidad de sus descubiertos antes de que se adjudique provisionalmente este servicio.

Orense 10 de Julio de 1906. —El Administrador de Hacienda, *Benigno Varela*.

RELACIÓN de los Ayuntamientos de esta provincia en los cuales no se halla arrendado el impuesto de consumos y que en fin de Junio último resultan deudores, á tenor de lo que dispone el art 238 del Reglamento de 11 de Octubre de 1898. cuya relacion se forma en cumplimiento á lo prevenido en el 239 del citado Reglamento y á los efectos de la anterior convocatoria que anuncia el arriendo por concurso de los derechos del Tesoro y recargo municipal correspondiente.

PUEBLOS	Cupo para el Tesoro — *Pesetas*	Recargo municipal autorizado	Medios autorizados en el corriente año
Avión	12 061'35	100 y 120 por 100	Reparto vecinal
Baltar	7.678'30	100 y 117 por 100	Id.
Bañ‹s	10 289'90	100 y 120 por 100	Id.
Barco	16 495'10	Id. Id.	Id.
Boborás	18 127'55	85 y 111 por 100	Id.
Bollo	12 749'80	100 y 120 por 100	Id.
Coles	12 918'85	Id. Id.	Id.
Irijo	21 039'70	69 82 por 100	Id.
Maceda	12 122'60	60'00 por 100	Id.
Maside	15 530'55	100 y 120 por 100	Id.
Peroja	13.128	Id. Id.	Id.
Parada	8 053'15	100 y 110 por 100	Id.
Petín	6 291'60	100 y 120 por 100	Id.
Puentedeva	3.175'20	Id. Id.	Id.
Rairiz	10 005'80	Id. Id.	Id.
Rua	5 906'95	Id. Id.	Id.
Rubiana	13 830'60	78 y 120 por 100	Id.
Taboadela	6.237'15	100 y 120 por 100	Id.
Vega	17.093'65	Id. Id.	Id.
Verea	9 008 65	100 y 115'50 por 100	Id.
Villamartín	9 471 70	100 por 100	Id.
Villar de Barrio	7 889	100 y 120 por 100	Id.
Villarino	5.527 20	100 y 116 por 100	Id.

TRIBUNAL SUPREMO

Sala de lo Contencioso-administrativo

SECRETARÍA

Relación de los pleitos incoados ante esta Sala.

D. Juan Fuentes García, contra Reales órdenes del Ministerio de la Guerra de 30 de Marzo de 1906, sobre devolución de cantidades por redención de los mozos Salustiano Aller y Máximo Barcia, del reemplazo de 1903.

Lo que en cumplimiento del artículo 36 de la ley orgánica de esta jurisdicción se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 7 de Julio de 1906.—El Secretario decano, Francisco Cabello.

JUZGADOS

En nombre de S. M el Rey (q. D. g.), Don Camilo González Golpe, Juez de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria, se cita, llama y emplaza al procesado Manuel Guerra González, soltero, labrador, de 18 años de edad, hijo de Angel y de Esperanza, natural y vecino de Pazos de San Clodio, Ayuntamiento de San Ciprián de Viñas en este partido, hoy ausente en ignorado paradero, y de las señas que acontinuación se expresan, á fin de que dentro del término de quince días, á contar desde la inserción de la presente en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sita en el primer piso de la casa número 5, Plaza de la Constitución de esta capital, con objeto de constituirse en prisión provisional; pues así se acordó en el sumario que contra el mismo pende sobre hurto, bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á toda clase de autoridades procedan á la busca y captura de dicho procesado poniéndolo caso de ser habido, á mi disposición en la cárcel de esta capital.

Dado en Orense á 6 de Julio de 1906.— C. González — El Actuario. Pedro Cardero.

Señas del procesado

Estatura regular, pelo cejas y ojos castaño claros, barbilampiño, color moreno, nariz y boca regular, sin instrucción ni cicatrices visibles, y viste de labrador,

---

Don Camilo González Golpe, Juez de instrucción del partido de Orense.

Por la presente cito, llamo y emplazo al procesado Antonio Movilla Carballo, de las demás circunstancias y señas que se expresarán á continuación, para que dentro de quince días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la «Gaceta de Madrid» y en el *Boletín oficial* de esta provincia, y en el de La Coruña, comparezca en este Juzgado, con el fin de constituirse en prisión provisional decretada por la Audiencia provincial de esta ciudad, en sumario por lesiones, apercibido de que de no comparecer se le declarará en rebeldía y le parará el demás perjuicio á que haya lugar.

Y encargo á las autoridades civiles y militares, agentes de la policía judicial y demás dependientes de la autoridad, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndolo á mi disposición, caso de ser habido, en la cárcel pública de este partido.

Dado en Orense á 10 de Julio de 1906.— C. González.— El Actuario: por disposición, José Gómez.

Circunstancias y señas del citado

Antonio Movilla Carballo, de 21 años, soltero, zapatero, hijo de Salvador y de Justa, natural de Albite, parroquia y Ayuntamiento de Baños de Molgas, vecino del lugar y municipio de Esgos. Estatura regular, pelo, cejas y bigote negro, ojos castaños oscuros, color moreno bueno; viste con arreglo á su clase, y no se le observan cicatrices ni seña especial.

Este sujeto se dice se halla ambulante por la provincia de Coruña con su familia, dedicándose al juego de la «ruleta» y de las «tres cartas».

Cédnla de citación

El Sr. Juez de instrucción de este partido, en el sumario que instruye con el núm. 265 del año último, sobre hurto, acordó citar por cédula que se insertará en la «Gaceta de Madrid» y en el *Boletín oficial* de esta provincia, á la denunciada Carmen Fernández Porras, casada, labradora, de 27 años, vecina del Caserío de Tibianes, Ayuntamiento del Pereiro, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de diez días, comparezca en la Sala de Audiencia de este Juzgado, con el fin de ampliar declaración en dicho sumario.

Y por lo tanto cito en forma por la presente á dicha sugeta para que comparezca dentro del término expresado, bajo las prevenciones de la ley.

Orense Julio 9 de 1906.—El Actuario P. D., José Gómez.

Don Juan Cereijo Alonso, Juez de instrucción de Allariz,

Por medio del presente se cita y llama á Demetrio Nóvoa Merino, vecino de Maus, municipio de Villar de Barrio de este partido, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de los diez días siguientes al de la inserción de este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia de Orense, y «Gaceta de Madrid», compacezca ante este Juzgado, calle de Santiago núm. 4, con el fin de declarar como testigo en la causa que instruyo sobre robo llevado á efecto en la casa de Rosa Nieto, de

Cancillós, el día 20 de Marzo último, bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Allariz 6 de Julio de 1906.—Juan Cereijo Alonso.—El Escribano César Alvarez

Don Enrique Freire Marquina, Juez de instrucción de Puebla de Trives.

Por la presente requisitoria y como comprendido en el núm. 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cito y llamo al procesado Severino Vázquez Diéguez, vecino de Languilo, término municipal de Manzaneda, en este partido judicial, cuyas demás circunstancias se expresan á continuación, quién se ausentó en compañía de su madre con dirección al Brasil, en el mes de Noviembre último, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de esta provincia, se constituya en prision en la cárcel de Orense y á disposición del Sr. Presidente de aquella Audiencia por haber decretado la misma su prisión provisional en virtud de no haberse presentado en el dia señalado para el juicio oral en la causa instruída en este Juzgado contra dicho procesado y otros, por hurto; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y caso de ser habido, lo pongan á disposición del Señor Presidente de la Audiencia provincial en la cárcel de Orense.

Puebla de Trives nueve de Julio de mil novecientos seis.—Enrique Freire Marquina.—Por mandado de S. S.ª, Domingo F. Perán.

Señas personales y de vestir

Severino Vázquez Diéguez, de 18 años de edad, soltero, jornalero, natural y vecino del pueblo de Languilo, hijo de Domingo y de Concepción. Estatura regular, color moreno, ojos, pelo y cejas color oscuro, nariz y boca regular, barba naciente, sin ninguna particular.

Viste traje de tela en mal uso, camisa de lienzo del pais, calza zuecos de madera y á la cabeza boina.

Don Gerardo Pardo y Prado, Juez de instrucción del partido de Celanova en la provincia de Orense.

Por la presente llama á Margarita Sotelo Alonso, de 23 años, soltera, costurera, natural y vecina de Turey, distrito de Villameá, en este partido, actualmente en ignorado paradero, de las demas señas que á continuación por nota se mencionan, para que comparezca en este Juzgado sito calle de San Roque, con el fin de rendir indagatoria á responder á los cargos que la resultan en causa pendiente contra la misma por envenenamiento de varias personas; prevenida que de no hacerlo se la declarará rebelde y parará el demás perjuicio de ley.

Al propio tiempo, ruego á las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, procedan á la captura de aquella y la pongan á mi disposición en la cárcel de esta villa, por haberse decretado su prisión.

Celanova ocho de Julio de mil novecientos seis.—Gerardo Pardo.—El Secretario, Constantino Fernández.

Señas de la procesada

Estatura regular, pelo rubio-rizo, frente espaciosa, nariz y boca regular, ojos azules, color pálido y pecosa.

Don José Blanco González, Juez municipal suplente de la villa de la Gudiña, y su término.

Hago saber: Que en este Juzgado y á instancia de don Juan Fernández Pérez, vecino y del Comercio de esta villa, se sigue procedimiento de apremio contra Plácido Fernández Barja, vecino de Carracedo, sobre reclamación de cantidad, para lo cual se le embargaron al deudor rebelde, tasaron y se sacan á pública subasta, los bienes siguientes:

	Pesetas
1.ª Una suerte de casa de alto y bajo, cubierta de paja, sita en el casco del pueblo de Carracedo, de siete metros cuadrados, que linda derecha entrando, ó sea Sur, con más casa de Demetrio Estévez; izquierda, ó sea Norte, y espalda, ó sea Este, con casa también del mismo Demetrio Estévez, y por su frente calle pública: que vale cincuenta pesetas.	50
2.ª Una tierra labradía al sitio ó Regueiral, término de Carracedo, de nueve áreas; linda Este con más de Demetrio Estévez, Sur monte, Oeste y Norte con prado y tierra de Domingo Rodríguez: que vale quince pesetas.	15
3.ª Una suerte de nabal al sitio de Oshostos término de Carracedo, de una área; linda Este con mas de Demetrio Estévez, Sur con mas de Catalina Fernández, Oeste de herederos de Domingo Rodríguez, y Norte de herederos también de Manuel López: su valor diez pesetas.	10
4.ª Una suerte de labradío al sitio de Oval término de Carracedo, de dos áreas; linda Este con más de Demetrio Estévez, Sur más de Antonio Rua, Oeste de Matías Cortés y Norte, de Cecilia Fernández: su valor cinco pesetas.	5
5.ª Labradío al sitio de Val de Seara, término de Carracedo, de seis áreas; que linda Este más de Manuel Vázquez, Sur y Norte camino y Oeste de Cecilia Fernández: su valor quince pesetas.	15
6.ª Otra tierra al sitio de Pena, término de Carracedo, de seis áreas; linda Este y Oeste monte, Sur de Cayetano Fernández y Norte de Rosa Laquete: su valor tres pesetas.	3
7.ª Una tapada al sitio de Pousa Nova, término de Carracedo, de tres áreas; linda Este monte comunal, Sur labradío de Hortensina Barja, Oeste monte y Norte de Hortensina Barja: su valor cuarenta pesetas.	40
8.ª Una tierra labradía sita ó Cortiñeiro, término de Carracedo, de seis áreas; linda Este de herederos de Manuel López, Sur de Matías Cortés, Oeste de Hilaria Fernández y Norte de Luisa Castro: que vale cincuenta pesetas.	50
Total.	188

Radican dichas fincas en el pueblo de Carracedo de este municipio, y sin suplir la falta de títulos de propiedad, se sacan á pública subasta, la cual tendrá lugar en la Sala de audiencia de este Juzgado el día seis de Agosto próximo, y hora de las diez: haciéndose presente que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo, y que para tomar parte en la subasta se hace necesaria, la previa consignación en la mesa del Juzgado del diez por ciento del valor de los expresados bienes.

Dado en la Gudiña á nueve de Julio de mil novecientos seis.—José Blanco.—El Secretario, Ernesto Aviñó.

Edictos militares

Don Cristobal Dolz García, primer Teniente del Regimiento Lanceros del Príncipe tercero de Caballería y Juez instructor de la causa instructor contra el mismo Daniel Suárez López, por el delito de deserción al extranjero.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado soldado Daniel Suarez López, hijo de Silverio y de Juana, natural de Luzancos, provincia de Orense, avecindado en Boborás, Juzgado de primera instancia de Carballino, de 22 años de edad, de oficio labrador, de un metro 700 milímetros de estatura, de estado soltero, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de la provincia de Orense y en la «Gaceta de Madrid», se presente en este Juzgado militar que tiene su residencia oficial en el cuartel de Conde Duque de esta Corte á responder de los cargos que le resulten en la causa que de orden superior me hallo instruyendo por el delito de deserción al extranjero; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo, será declarado rebelde, siguiéndole los perjuicios á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. G.) exhorto y requiero y en el mío ruego y encargo á todas las autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes al cuartel de Conde Duque, pues así lo tengo acordado en diligencia de este dia.

Dado en Madrid á 7 de Julio de 1906.—Cristobal Dolz

Don Manuel Valenzuela Arias, primer Teniente Ayudante del segundo batallón del Regimiento Infantería de Burgos número 36, Juez instructor del expediente instructor del expediente instruido al cabo de dicho Regimiento Eliseo Savorido Vázquez por la falta de cambio de residencia sin la competente autorización.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al cabo en situación de reserva activa Eliseo Savorido Vázquez, hijo de Ignacio y de Margarita, natural de Pumar, del Ayuntamiento de Arnoya (Orense), de oficio labrador, de 24 años de edad, soltero, con estatura de un metro 630 milímetros, cuyas señas son las siguientes: pelo rojo, cejas idem, ojos castaños, nariz regular, barba nada, boca regular, color bueno y sin señas particulares, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia de Orense, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel del Cid, de esta plaza, á responder de los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece dentro del plazo fijado será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio á que hubiese lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para la busca y captura de dicho cabo y caso de ser habido lo pongan á disposición de la Autoridad militar de la provincia en que sea habido, dando cuenta á este Juzgado, pues así lo he acordado en diligencia de este dia.

Dado en León á 4 de Julio de 1906.—Manuel Valenzuela.

Se advierte á los señores Alcaldes que todos los anuncios de vacantes, pérdidas, hallazgos subastas, etc., son de pago; únicamente no devengan derechos los servicios oficiales.

IMPRENTA DE A. OTERO
San Miguel, núm. 15